

# Universidad: cámbiese el que pueda

La situación universitaria general podríamos caracterizarla en estos momentos como la de un período en que las instituciones y el marco legal se han transformado, pero que está falto aún de un análisis alternativo adecuado a las nuevas condiciones concretas. Parece obvio que la práctica desaparición en los últimos años de los partidos de la izquierda radical ha impedido un análisis actualizado de esta institución en las presentes circunstancias. Por otra parte, después de múltiples intentos frustrados de establecer un nuevo marco para la Universidad mediante sucesivos borradores de leyes de autonomía, la Ley de Reforma Universitaria (LRU), que curiosamente no lleva la palabra autonomía en su título, ha establecido finalmente este marco. Está claro que, a falta del análisis que comentábamos, es necesaria una revisión apresurada, pero actual, de las nuevas coordenadas en que se mueve la Universidad y, muy especialmente, desde un punto de vista sindical, de las condiciones del profesorado universitario.

## SANTIAGO LAGO

Empezaremos por establecer una relación de los esquemas reivindicativos que se han ido quebrando, bien por haberse quedado obsoletos o bien porque los sucesivos retrocesos de las movilizaciones en la Universidad y los cambios políticos generales en nuestro país los han hecho parecer inviables a corto plazo. Esta relación debería comenzar por reconocer que nos hemos quedado sin la reivindicación de una Universidad tripartita y paritaria. La Universidad del 30-30-30-10, donde los profesores numerarios, no numerarios y estudiantes se repartirían a partes iguales el 90 por 100 de la representación, dejando el 10 por 100 restante para el personal no docente, parece haber pasado a la historia. Probablemente éste es el último curso en que los no numerarios serán mayoría entre el profesorado universitario, pero además la LRU establecía diferencias entre doctores y no doctores que podría pensarse como una, diferenciación más progresista, o al menos más basada en realidades académicas, que la anterior separación entre funcionarios y no funcionarios. Sin embargo, y aquí comienzan las contradicciones en la LRU, las parcelas democráticas de poder universitario, que duramente se habían conquistado en años anteriores, desaparecen y se vuelve a una Universidad dominada por los catedráticos, que son los únicos que pueden ser Directores de Departamento (recuérdese que el Departamento es la pieza clave de la vida universitaria en la LRU), y además ahora no con la legitimidad de las oposiciones patrióticas y la legalidad franquista, sino con la legitimidad de la Constitución y el respaldo de más de 100 años de historia.

¿Qué Universidad es, entonces, ésta de 1985, la Universidad del cambio? A primera vista, al leer la LRU, mucha gente pensó que se trataba de acabar, aunque con mucha timidez, con la Universidad napoleónica, burocrática y poco productiva para impulsar una Universidad científica, ágil, europea, huboldtiana. La organización por departamentos, la implantación de las tutorías, la búsqueda de un mayor nivel docente e investigador del profesorado que haría aumentar la calidad de la enseñanza parecían ser promesas implícitas en la LRU. Hoy, en la primavera de 1985, esas esperanzas se han desvanecido porque:

1. El profesorado se anquilosa al establecer un sistema funcional, como en las universidades francesas (*Napoleón avait cent mille soldats...*).
2. A pesar de que en la LRU se establece que la dedicación del profesorado será preferentemente a tiempo completo, los documentos de trabajo que la Secretaría de Estado

de Universidades e Investigación (SEUI) maneja sólo prevén que el 60 por 100 del nuevo profesorado tendrá esta situación.

3. El comienzo de la lucha contra la corrupción y el pluriempleo del profesorado numerario se pospone hasta más de dos años después de promulgada la LRU.

4. En base a la falta de dotaciones, las tutorías no pasan de ser más que horas de consulta de los alumnos, sin cumplir el mismo cometido que en las universidades públicas inglesas o alemanas.

En base a esta misma falta de dotaciones no se amplían plantillas, no se reconoce el año sabático y la Universidad napoleónica vuelve por la puerta de atrás, aunque, eso sí, como Ault está pasado de moda, en lugar del caballo de Napoleón, los fantasmas de otros caballos aparecen en la Universidad y se organizan jornadas Universidad-Ejército por aquello de compensar la falta de inversión en Educación con el aumento del presupuesto de Defensa.

En lugar de aumentar las inversiones en investigación básica en los campos de las Ciencias y las Humanidades, con lo cual el título de doctor, moneda de cambio corriente en la Europa transpirenaica desde comienzos del siglo xtx, correspondería a un auténtico grado superior de especialización profesional, se regula por decreto un tercer ciclo de carácter selectivo, enlazado con la Universidad predemocrática esbozada en la Ley General de Educación.

Después de esta somera exposición de lo que han resultado las esperanzas en la LRU, aún parece quedar un rayo de esperanza en la modernización de la Universidad, en la posibilidad de la estructuración por departamentos. Esto, sin embargo, es sólo éso: pura posibilidad.

## **LOS DEPARTAMENTOS EN LAS UNIVERSIDADES**

Aunque los Estatutos aprobados definitivamente son una minoría, en general puede decirse que las universidades no han llevado al máximo las posibilidades descentralizadoras que en este terreno preveía la LRU. Muchas universidades ni siquiera consideran la posibilidad de departamentos interfacultativos en el sentido pleno de la palabra e inventan subterfugios como Secciones Departamentales o Secciones Delegadas que permiten que Facultades o Escuelas conserven atribuciones más allá de las puramente administrativas que una interpretación coherente de la LRU hubiera únicamente permitido. Esta es claramente una violación de la autonomía universitaria que la SEUI va a permitir paradójicamente en nombre de esta propia autonomía. Esta interpretación aparentemente purista de la autonomía choca con la realidad de quien sigue, hoy por hoy, controlando los hilos del poder en la Universidad, de quien ha volcado toda una concepción jerárquica y antidemocrática en muchos de los textos de los Estatutos basándose precisamente en esa LRU que convierte a muchos profesores actuales en estudiantes de tercer ciclo y a muchos otros en celosos defensores del orden actual y de sus detentadores, en la espera de que su fidelidad les sirva para no ir a engrosar las filas del paro o del subempleo en octubre de 1987. Estos detentadores del poder tienen un nombre: Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Cualquier intento de transformación de la Universidad va a tropezar y ha tropezado con la oposición corporativa de esta capa del profesorado. Esto es probable que sea elemental para muchos, pero es necesario repetirlo en un momento en que este cuerpo se amplía y se rejuvenece. Esta ampliación hace pensar a muchos compañeros que el carácter de este Cuerpo puede cambiar porque cambie la actitud de muchos de sus miembros. Sin negar la importancia que estas nuevas incorporaciones puedan tener en cuanto a la emergencia de aliados subjetivos dentro de esta capa para la tarea de transformación radical de la Universidad, es necesario recalcar que el papel corporativo como tal no cambia y que su posición como responsables de reproducción de la ideología

dominante a un alto nivel sigue siendo el mismo. Es necesario recordar en épocas de confusión como la actual que el análisis de clase no es lo mismo que la suma de los análisis individuales y que lo mismo que la clase obrera es todavía un elemento revolucionario, aunque muchos de sus componentes sean subjetivamente reaccionarios, el Cuerpo de Catedráticos es objetivamente reaccionario a pesar de la elogiada actitud y capacidad profesional de muchos de sus miembros. Es necesario recordar también que la tarea de estos elementos progresistas universitarios, dentro o fuera de un cuerpo de funcionarios, sigue siendo esa transformación radical del ámbito universitario de que hablaba más arriba y que probablemente habrá hecho sonreír a alguno por mi ingenuidad.

Ya antes habíamos mencionado que los Catedráticos ejercían una de sus principales atribuciones como directores de departamento. Si un Catedrático es candidato a esta dirección, la elección se hace sólo entre Catedráticos. Si no hay candidato catedrático, los titulares también entran en la elección. Algunos Estatutos han puesto condiciones restrictivas adicionales para ser Director de Departamento. Está claro que salvo en casos muy excepcionales, en este segundo supuesto funcionará otro segundo mecanismo que es del poder que sobre el futuro de los titulares y el resto del departamento tienen los catedráticos, bien directamente al condicionar personalmente su promoción académica, bien a través de sus relaciones «familiares» con otros candidatos de la misma área de conocimiento. En cualquier caso, y ya que este mecanismo es mucho más mediato, hay que valorar como positiva la introducción de este tipo de cláusulas, no exigidas en la LRU, como garantía de la elección a Director de Departamento. El segundo peligro que se cierne es entonces la sustitución de este corporativismo de élite de los catedráticos por un segundo corporativismo de los titulares o eventualmente de otros sectores universitarios. La solución alternativa tiene en este caso una doble vertiente: la potenciación de los vínculos subjetivos con el resto de las capas progresistas, priorizando el reforzamiento del sindicalismo de clase por encima de toda pretensión corporativa y la intervención a través del Consejo Social, permitiendo la introducción de elementos de carácter no estrictamente universitario. En esta segunda vía la pertenencia a una Confederación Sindical representativa como es la de CC.OO. debería permitir la discusión y armonización de los intereses universitarios y sociales de una manera progresista, exenta de contradicciones de fondo, en el marco de una concepción general de la enseñanza coherente en todos sus niveles.

## **EL NUEVO MARCO LEGAL EN LA UNIVERSIDAD**

La situación en la correlación de fuerzas que analizábamos en el apartado anterior se ve legitimada por una serie de disposiciones legales de diferente rango que, en su mayor parte, son de desarrollo de la LRU. Una importante excepción a esta condición es, la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública (LMRFP) que incluye al profesorado universitario en su ámbito, aunque con algunas importantes excepciones. Estas excepciones incluyen ámbitos como el de las retribuciones, aunque posteriormente corregido en el Proyecto de Decreto de Dedicación del Profesorado Universitario, el de las incompatibilidades, posteriormente regulado por la Ley de Incompatibilidades de enero de este año y el de la contratación en la Administración. En este último aspecto, la LMRFP que obliga a la contratación laboral al personal no funcionario de la Administración hace excepción justamente del colectivo que más ha luchado por este tipo de contratación: el de los PNNs de Universidad. Es clara la falta de sensibilidad de la Administración en este tema que, aunque ya también parece haber pasado al saco de las reivindicaciones abandonadas de una manera general, ha llenado una alternativa y un período de la historia reciente universitaria. Sin ánimo de resucitar como columna vertebral reivindicativa este tema, pero tampoco de tirar por la borda muchos años de lucha, el estudio de la reciente sentencia de Magistratura de Trabajo reconociendo el carácter laboral de contratos de PNNs de Instituto que

formalmente tenían contratos administrativos, y su posible aplicación a los PNNs de Universidad puede resultar un tema muy importante.

Desarrollo de la LRU son, además del citado Decreto sobre el Tercer Ciclo y el de Constitución de los Departamentos, que fija los requisitos mínimos para la formación de éstos, los más interesantes desde el punto de vista sindical: el Decreto de Provisión de Plazas docentes del pasado ,septiembre, completado con una Orden Ministerial de enero de este año y el Decreto sobre Dedicación del Profesorado.

El decreto de Provisión de Plazas y la orden que lo regulaba provisionalmente ya fueron analizados cuando la última se encontraba en fase de proyecto en un documento interno de la Comisión Federal de Universidad de la Federación de Enseñanza de CC.OO. en diciembre último. A pesar de todo, y dada la mayor difusión de «Trabajadores de la Enseñanza», quizá merezca la pena repetir los datos esenciales de aquel análisis.

El Decreto de 26 de septiembre («BOE» de 26/10) desarrollaba los artículos 35 a 39 de la LRU. Esta regulación tenía ya en sí un cierto carácter provisional al menos en su aplicación, ya que venía afectada por dos Transitorias de la propia LRU: la Tercera que da competencias plenas al MEC en tanto no están elaborados los Estatutos de la Universidad y la decimoprimer que otorga prioridades a los Titulares por oposición para los concursos de traslado hasta octubre de 1987. Incluso con este carácter provisional el Decreto se vio modificado para este curso por la Orden de enero.

En el Decreto, a pesar de la declaración de principios en los que se dice que se ofrece una regulación radicalmente nueva y en coherencia con la LRU, se cambia la forma en que se realizan las pruebas, pero se deja intocado el poder de los catedráticos en cuanto al control de dichas pruebas. La publicidad de dichas pruebas es, sin embargo, menor que en las tradicionales oposiciones, igual que ocurrió en las pasadas pruebas de idoneidad y ello a pesar de que el artículo 19-1 de la LMRFP defiende el principio de publicidad para la selección del personal de la Administración.

La regulación de unos concursos docentes que van a convocarse después de haberse aprobado los estatutos universitarios, al menos en la mayoría de los casos, también nos da una idea del curioso concepto de autonomía universitaria que tiene la SEUI al hipotecar de este modo el futuro de las Universidades. Es interesante señalar que esta hipoteca que lógicamente debería haber originado una respuesta institucional por parte de las universidades, no ha encontrado ninguna oposición en la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades ni en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en Educación Superior. Es necesario, pues, elogiar, y aquí sin paliativos, la intuición del MEC para recoger las aspiraciones de los sectores más conservadores hasta el punto de no encontrar más oposición que la sindical.

La novedad más progresista del Decreto era la creación de Comisiones de Apelación que no tenían que restringirse necesariamente a la forma del concurso. Los miembros de estas Comisiones son elegidos por el Claustro Universitario por mayoría de tres quintos. Esta novedad se ve, sin embargo, restringida por la Orden Ministerial, ya que la Comisión es elegida en este caso simplemente por la Junta de Gobierno sin participación del Claustro y sin necesidad de mayorías cualificadas. Otras novedades no precisamente progresistas como la acentuación en la precariedad de los interinos que según el artículo 2.3 del Decreto no podrán ocupar una plaza durante más de un año, sí que se mantienen en la Orden Ministerial.

Físicamente, la mayor parte de este decreto está dedicada a catalogar las nuevas áreas de conocimiento que reduce drásticamente la denominación de las plazas docentes desde más de 2.000 a 162. La valoración detallada de este catálogo y la inclusión o no de determinadas

áreas de conocimiento, así como la permanencia o fusión de determinadas áreas hacen pensar en fuertes presiones corporativas de médicos o de abogados, pero su alcance preciso escapa no sólo de este artículo, sino de una valoración puramente sindical. En cualquier caso, este decreto por el que se regularán el acceso a una serie de plazas de profesorado estable, que mientras que la SEUI no demuestre lo contrario a nosotros nos parece muy inferior al profesorado que cumple actualmente con sus obligaciones docentes de una manera satisfactoria, se configura como una pieza clave del futuro de los PNNs y los Titulares de Universidad.

Otro decreto clave y que sí afecta a todo el profesorado es el que aún en proyecto, pero prácticamente acabado, regula el Régimen de Dedicación del Profesorado. Sobre este Proyecto versó la segunda reunión de la Mesa Sindical de Universidad que tuvo lugar el 20 de marzo. A pesar de sus rasgos positivos como la regulación de las retribuciones del profesorado de la LMRFP o el tímido intento de luchar contra la corrupción cuyos resultados prácticos aún están por ver, el Decreto contiene rasgos claramente negativos como el mantenimiento de 12 horas lectivas/semana para los Titulares de Escuelas Universitarias, aunque parecía haber una cierta disposición de la Administración para reducir las a ocho en el caso de que fueran doctores; y la elaboración de un régimen disciplinario que invade competencias estatutarias al precisar órganos y competencias más allá de la normativa general de la LMRFP.

Concluimos este análisis con la constatación de que a pesar de su parcialidad que ha dejado fuera temas tan interesantes como la financiación de la investigación en la Universidad o el papel de los Institutos Universitarios, existen condiciones de inseguridad (falta de plazas), de falta de homologación en las retribuciones y en los derechos sindicales, de insuficientes garantías en las pruebas de acceso (ejemplo: las pruebas de idoneidad) o de una jornada lectiva enormemente larga como para haber provocado este año un largo proceso de movilizaciones, que quizá aún no haya terminado y que analizábamos en el número de febrero pasado, unido a una presión, finalmente con éxito, para conseguir una mesa de negociaciones en que los temas arriba señalados sean expuestos y, si es posible, acordados. Para los que como al autor de este artículo, presión y negociación son elementos no contradictorios, sino inseparables, la constitución de la Mesa Sindical no constituye el final de nada, sino la continuación de un largo proceso a un nivel más avanzado.